

7-11



INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETO QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, MODIFIQUE Y ADICIONE AL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

0
mos

#123,
ICO

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E:**

BB000

arta.gcb.mx

pbm

El suscrito, Licenciado **JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO**, Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y con fundamento en los artículos 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 39, 40 fracción II, 83, 84, 97, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentarles ante su más alta consideración a este órgano de gobierno, para efectos de su estudio y posterior dictamen la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

1.- Que tiene por objeto modificar y adicionar al artículo 71 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; por lo que solicito que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Gobernación y las demás que tenga a bien designar el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para su análisis, estudio, discusión y posterior aprobación. Dicha aprobación tendrá que ser acompañada con el respectivo dictamen que emane del trabajo legislativo de las comisiones antes señaladas para que posteriormente sea elevada al pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

En ese sentido, toda vez que se tratan de 01 un asunto relevante que contiene el presente documento, me voy a permitir desarrollarlo, a efecto de que conozcan y compartan con un servidor la importancia y relevancia del presente asunto enlistado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.- Que el Ayuntamiento para la mejor realización de sus funciones, se organiza mediante comisiones integradas por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores en la que se atienden diversos asuntos del propio ayuntamiento, lo anterior para que mediante comisiones edilicias puedan formar grupos de trabajo donde se encuentra la participación activa de los ediles y poder así impulsar y aportar al desarrollo de nuestro municipio, por lo que dicha actividad impacta en este caso en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Como lo refiere el Mtro. Reynaldo Robles Martínez en su libro EL MUNICIPIO, dice: "Que dentro del seno del Ayuntamiento se pueden crear grupos integrados por sus miembros para que estudien, supervisen o investiguen algún problema del área de competencia del Municipio e informen y en su caso propongan alternativas de solución, así como para que vigilen que se ejecutan las disposiciones y acuerdos que han sido acordados en los cabildos."

II.- Es importante resaltar que el número y materia de las comisiones permanentes son variables en cada Estado, así como en cada municipio; en el caso del Ayuntamiento de Puerto Vallarta se cuentan con 19 diecinueve comisiones permanentes y son las siguientes: I. Agua.; II.Cultura; III. Ecología; IV. Educación; V. Igualdad de

Género y Desarrollo Integral Humano; VI. Fomento agropecuario, forestal y pesca; VII. Gobernación; VIII. Hacienda; IX. Inspección; X. Justicia y Derechos Humanos; XI. Ordenamiento territorial; XII. Participación ciudadana; XIII. Protección civil y bomberos. ; XIV. Recreación y deporte; XV. Reglamentos y puntos constitucionales; XVI. Salud; XVII. Seguridad pública y tránsito; XVIII. Servicios públicos; XIX. Turismo y desarrollo económico. También la legislación prevé comisiones transitorias, estas pueden ser para cumplan un determinado fin, con una vigencia definida sin que trascienda más allá del periodo constitucional del gobierno municipal en turno.

III.- Que en los artículos 27 y 28 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco refiere:

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada municipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

En los casos en que la integración de las Comisiones sea número par, el edil presidente tendrá voto de calidad.

Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuenta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal.

Artículo 28. En su primera sesión, el Ayuntamiento debe asignar las comisiones de acuerdo a los reglamentos correspondientes, a propuesta del Presidente Municipal.

IV.- Que en correlación con los artículos 28 fracción III; 47; 48; 49; Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, señala:

Artículo 28. La Sesión de Instalación del Ayuntamiento se registrá por el orden del día que determine la convocatoria correspondiente, pero incluirá cuando menos los siguientes puntos:

(...)

(...)

III. Integración de las Comisiones Edilicias de carácter permanente.

Artículo 47. Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se Instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente:

- I. Agua.
- II. Cultura.
- III. Ecología.
- IV. Educación.
- V. Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano.
- VI. Fomento agropecuario, forestal y pesca.
- VII. Gobernación.
- VIII. Hacienda.
- IX. Inspección.
- X. Justicia y Derechos Humanos.
- XI. Ordenamiento territorial.
- XII. Participación ciudadana.
- XIII. Protección civil y bomberos.
- XIV. Recreación y deporte.
- XV. Reglamentos y puntos constitucionales.
- XVI. Salud.
- XVII. Seguridad pública y tránsito.



o
mos

123,
300

BBCCO

arta.gcb.mx

gcb.mx

- XVIII. Servicios públicos.
- XIX. Turismo y desarrollo económico.

Artículo 48. Además de las Comisiones Edilicias de carácter permanente a las que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá crear comisiones transitorias, siempre que se especifique con claridad su objeto y la extensión temporal de su vigencia, que en ningún caso podrá rebasar el período constitucional del gobierno municipal en turno.

- Artículo 49. De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Proponer las directrices de la política municipal en la materia de su competencia.
 - II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.
 - III. Conocer, estudiar y dictaminar sobre la elevación de iniciativas de ley en materia municipal, ante el Congreso del Estado, que guarden relación con la materia de su competencia.
 - IV. Supervisar el desempeño de la administración pública municipal en la materia de su competencia.
 - V. Conducir las relaciones con otros Ayuntamientos y con otros Poderes y órdenes de gobierno, en la materia de su competencia.
 - VI. Promover la vinculación con las organizaciones sociales y privadas que guarden relación con la materia de su competencia.
 - VII. Emitir opiniones con relación a los proyectos anuales de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, en lo concerniente a los temas de su competencia.
 - VIII. Formular propuestas para la mejora administrativa y la elevación de la calidad de los servicios y trámites municipales cuya vigilancia les ha sido encomendada.
 - IX. Las demás que la ley les otorgue.

V.- Se considera de suma importancia el trabajo en equipo para poder llevar a buen fin los proyectos o los asuntos turnados a nuestras comisiones. Pero en la búsqueda de generar mayor actividad edilicia es que se propone modificar el artículo 71 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; toda vez que ha sido imposible poder avanzar en los asuntos turnados a las comisiones edilicias por la imposibilidad de alcanzar el número necesario para que las sesiones de comisión sean válidas, así como para la adopción de los acuerdos y la dictaminación de los asuntos que nos son planteados; es por lo anteriormente manifestado que en nuestro encargo llevamos un compromiso primordial que es el de cumplir cabalmente con la sociedad, ya que es por este conducto donde manifestamos y generamos nuestra principal función: como servidores públicos; y al vernos impedidos por no poder alcanzar el número necesario como lo es el de Mayoría relativa, es que considero que la presente iniciativa permitiría avanzar en los asuntos, y generar mayor productividad y mayores resultados en nuestro encargo.

VI.- Así las cosas que los municipales que presidimos cada comisión, dentro de las tareas que tenemos, de conformidad al artículo 76 fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es asegurar que cada asunto turnado a nuestra comisión sea dictado en el plazo no mayor a un mes y medio, contado a partir del día en que recibamos el oficio de turno. Por lo que el plazo puede ampliarse hasta el término de un mes más, previo acuerdo del Ayuntamiento. Situación que no sucede, en razón de múltiples factores, siendo el principal por no alcanzar el quórum necesario para lograr el fin que se pretende.

Para lo cual hago su transcripción:

Artículo 76.- El municipal que presida cada comisión edilicia será responsable del resguardo de los expedientes de los asuntos que le sean turnados, y asumirá además las siguientes tareas:

(...)

(...)

III. Asegurar que cada asunto turnado a su comisión sea dictaminado en el plazo no mayor a un mes y medio, contado a partir del día en que reciba el oficio de turno. Este plazo solo podrá ampliarse hasta el término de un mes más, previo acuerdo del Ayuntamiento.

VII.- Es importante resaltar que el párrafo segundo del artículo 69 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, refiere que las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes; por lo que esta medida permitirá que la actividad de los municipales pueda llevarse a cabo en el tiempo, con la prontitud requerida, y en cumplimiento de lo que mandata el presente reglamento municipal; en el que permitirá esta modificación y adición al artículo 71 del reglamento anteriormente mencionado, que sean válidas las sesiones de comisión, poder adoptar acuerdos, así como dictaminar los asuntos que les son planteados, esto es, como lo he venido refiriendo en líneas anteriores que es imperativo que durante el mes se puedan desahogar diversos temas importantes para

la administración pública, pero sobre todo para la población en general y no dejar un rezago que pueda impedir seguir avanzando en nuestra actividad edilicia ni mucho menos para las administraciones venideras.

VIII.- En cuanto a las Convocatorias que se expresan en la propuesta, se divide en una primera y segunda convocatoria, en la que se pretende que en la primera de estas se pueda llevar a cabo con el Presidente y del número de municipales que con él formen la mayoría; mientras que en la segunda de las convocatorias se encuentra como excepción en el supuesto de que no concurriese la mayoría de los municipales en la primera convocatoria, se pudiese señalar un nuevo día y hora para sesionar en segunda convocatoria con los municipales que se encuentren presentes, por lo que se pretende que surtan los efectos para acreditar la valides de las sesiones de comisión, así como para la adopción de sus acuerdos y la dictaminación de los asuntos que les sean planteados.

Dentro del contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone lo siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.	
DICE	SE PROPONE
<p>Artículo 71. Las sesiones de comisión serán válidas con la presencia del presidente y del número de municipales que con él formen la mayoría, con relación al número total de integrantes del colegiado. Para la adopción de sus acuerdos y la dictaminación de los asuntos que les sean planteados, las comisiones edilicias se regirán por la regla de la mayoría simple, de modo que prevalecerá aquella opción que obtenga más votos que cualquier otra, sin tomar en cuenta las abstenciones. En caso de empate el presidente de la comisión ejercerá el voto de calidad.</p> <p>Durante el desarrollo de las sesiones de las comisiones edilicias podrán hacer uso de la voz todas las personas que autoricen los integrantes de dichos órganos mediante acuerdo Interno, pero solamente ellos podrán ejercitar el derecho del voto, que es Intransferible e Indelegable.</p> <p>Todos los municipales podrán participar en cualquier reunión de comisión, inclusive aquellas en las que se analice información confidencial o reservada, en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, pero solamente tendrán derecho al voto aquellos que formen parte del órgano u órganos de estudio y dictamen que hubieran sido convocados e instalados válidamente.</p>	<p>Artículo 71. Las sesiones de comisión serán válidas <u>en primera convocatoria</u> con la presencia del presidente y del número de municipales que con él formen la mayoría, con relación al número total de integrantes del colegiado. <u>Salvo que no concurriese la mayoría de los municipales integrantes de la comisión que le corresponde asistir en la primera convocatoria, se señalará por conducto del presidente de la comisión un nuevo día y hora para sesionar en segunda convocatoria que se emitirá a más tardar al día hábil siguiente, llevándose a cabo con los integrantes que concurren a la misma; siendo esto suficiente para acreditar la valides de las sesiones de comisión, así como para la adopción de sus acuerdos y la dictaminación de los asuntos que les sean planteados. Las comisiones edilicias se regirán por la regla de la mayoría simple, de modo que prevalecerá aquella opción que obtenga más votos que cualquier otra, sin tomar en cuenta las abstenciones. En caso de empate el presidente de la comisión ejercerá el voto de calidad.</u></p> <p>Durante el desarrollo de las sesiones de las comisiones edilicias podrán hacer uso de la voz todas las personas que autoricen los integrantes de dichos órganos mediante acuerdo Interno, pero solamente ellos podrán ejercitar el derecho del voto, que es Intransferible e Indelegable.</p> <p>Todos los municipales podrán participar en cualquier reunión de comisión, inclusive aquellas en las que se analice información confidencial o reservada, en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, pero solamente tendrán derecho al voto aquellos que formen parte del órgano u órganos de estudio y dictamen que hubieran sido convocados e instalados válidamente.</p>

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

I.- Que el artículo 115 fracción II de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco establezca:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III.- Que en concordancia con lo anterior los artículos 38; 41 fracción II; 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

- I. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales

II. Los regidores;

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

- I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40 fracción II, VI, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. (...)
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

(...)

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa. Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o aboga. Las iniciativas para la

TA
10.1

o
nos

=123,
100

00000

aria.gcb.m

gab.mx

emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera. Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Una vez expuesto lo anterior, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Sea turnada la presente Iniciativa a las Comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Gobernación y las demás que tenga a bien designar el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para su análisis, estudio y posterior dictamen.

"ATENTAMENTE."
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 28 DE JULIO DE 2017.

LIC. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO
REGIDOR CONSTITUCIONAL